



UACJ-CGIP

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Coordinación General de Investigación y Posgrado
Lineamientos Operativos del Posgrado

LOP-PER03

Proceso:

Asignación de Dirección y Comité Tutorial

Objetivo: Establecer los criterios y procedimientos para asignar la dirección y, en su caso, Comité Tutorial de los proyectos de titulación de posgrado.

1. A cada estudiante de posgrado, el CAP le deberá asignar, de inicio, un (a) tutor (a) académico (a), que le apoye en el desarrollo de su trayectoria escolar y en la definición de su proyecto de titulación. Este (a) tutor (a) inicial, opcionalmente podrá asumir el rol de director (a) de dicho proyecto.
2. Es facultad del CAP del PEP asignar la dirección de proyectos de titulación entre los miembros del NAB, con la posibilidad de asignar co-direcciones a profesores (as) de la institución que, sin ser parte del NAB, apoyan al PEP, así como a profesores (as) externos (as) a la UACJ.
3. El CAP buscará distribuir equitativamente la dirección de los proyectos de titulación de posgrado entre los miembros del NAB, observando la correspondencia entre las LGAC del PEP y las áreas de especialidad de los (as) profesores (as).
4. Para la asignación de direcciones y co-direcciones de proyectos de titulación, el CAP deberá considerar lo siguiente:
 - a. En los PEP con orientación a la investigación, a nivel de maestría, un (a) profesor (a) podrá dirigir simultáneamente hasta tres proyectos, o a nivel de doctorado, hasta dos proyectos. Se podrán dirigir hasta tres proyectos simultáneamente, cuando se combinen los distintos niveles.
 - b. En los PEP con orientación profesional, a nivel de especialidad y maestría, un (a) profesor (a) podrá dirigir simultáneamente hasta cuatro proyectos, o a nivel de doctorado, hasta dos proyectos.
 - c. Para efectos de esta distribución, cualquier co-dirección en un PEP de la UACJ cuenta como una asignación.
5. De forma adicional, el PEP podrá considerar, entre otros, criterios académicos como los siguientes, para la asignación de direcciones:
 - a. Publicaciones con dirigidos (as)
 - b. Tiempo promedio de defensa de grado de sus dirigidos (as)
 - c. Relación entre estudiantes asignados / con examen de grado aprobado.
 - d. Permanencia en el SNI.



6. Es responsabilidad del (de la) director (a) dirigir la investigación hasta su conclusión y presentación satisfactoria.
7. En caso de que el (la) director (a) y co-director (a) cuenten con más de un proyecto rezagado en su periodo de culminación, no se les podrá asignar un nuevo proyecto del mismo PEP, hasta que sean concluidos, o se gestione la baja del estudiante en el SIIV2. Será el CAP el que valore y determine una nueva asignación.
8. En casos extraordinarios, el CAP podrá aprobar el cambio de director (a) o co-director (a), sólo por una ocasión y en un tiempo que no exceda un año, a partir de su nombramiento original, siguiendo los procedimientos internos del programa.
9. El (La) director (a) o co-director (a) que solicite año sabático, deberá incluir en su plan de actividades la atención de los proyectos de titulación que tuviera asignados en ese momento.
10. En los PEP con orientación a la investigación y en los de orientación profesional que así lo requieran, el (la) director (a) y co-director (a), en su caso, propondrán al CAP, al resto de los (las) integrantes de un Comité Tutorial que apoyará en el seguimiento al proyecto de titulación y que podrá conformarse de la siguiente manera:
 - a. Participarán hasta cuatro miembros, que podrán desempeñar rol de director (a), co-director (a), tutor (a), o lector (a), de acuerdo con las necesidades del proyecto de titulación, de los cuales al menos el (la) director (a) y uno más deberán pertenecer a la UACJ. El resto podrá estar adscrito a cualquier otra institución, siempre y cuando tenga experiencia profesional o de investigación en la LGAC en la que se inscribe el proyecto de titulación.
 - b. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados por el CAP, los miembros del Comité Tutorial deberán tener al menos el grado correspondiente al que aspira el (la) estudiante.
11. Una vez aprobado el Comité Tutorial, el PEP lo registrará ante la CGIP, junto con el proyecto de titulación, de acuerdo con lo establecido en el LOP-2021-PER03.
12. Cualquier situación no prevista en el presente Lineamiento será resuelta por la CGIP e instancias involucradas.

Notas:

CAP: Comité Académico del Programa
UACJ: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
PEP: Programa Educativo de Posgrado
NAB: Núcleo Académico Básico
SNI: Sistema Nacional de Investigadores
CGIP: Coordinación General de Investigación y Posgrado



UACJ-CGIP

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Coordinación General de Investigación y Posgrado
Lineamientos Operativos del Posgrado

LOP-PER03

LGAC Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento

*Para efectos prácticos, todos los trámites concernientes a la CGIP se gestionarán ante las Coordinaciones de Apoyo para el Desarrollo de la Investigación y el Posgrado de cada Instituto.

Año de elaboración 2021

BORRADOR